



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01012 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de INVERSIONES TRT SAS y en contra de OBRASDE SAS por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$1.207.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta 87867, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 01 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$1.207.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta 88347, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$1.207.500)** como capital, incorporado en

las facturas de venta 88729, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$1.265.000)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE3266, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE4000, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 06 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE5052, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 23 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE5143, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 03 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

h. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE5514, más los intereses moratorios a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 03 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE5866 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE6239 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE6628, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE7010, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 01 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE7375, más los intereses moratorios a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 03 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

n. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS M.L (\$1.322.500)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE7848, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 01 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBÓN portadora de la tarjeta profesional número 332.928 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161** hoy **12 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba3db37bb91387b7ee03956ce98b99e1e9bf8846a5ea71cf3a5a6f48fc9656**

Documento generado en 11/10/2022 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>